



SD-025-2011

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día trece de abril de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-074-2009**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-109-2009**, en contra de las siguientes personas: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ**, Alcalde y Tesorero Municipal, con un salario mensual de Un mil veintiocho dólares (\$1,028.00); **LUCIO ARGUETA SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario en el período del uno de mayo al cuatro de octubre de dos mil seis, y Primer Regidor Propietario del cinco de octubre de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete, quien devengo en concepto de dietas la cantidad de Ciento catorce dólares con veintinueve centavos (\$114.29); **JOSE HUMBERTO GONZALEZ**, Primer Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al cuatro de octubre de dos mil seis, y Segundo Regidor Propietario del cinco de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, quien devengó en concepto de dietas la cantidad de Ciento catorce dólares con veintinueve centavos (\$114.29); **JOSE LUIS REYES HERNANDEZ**, Síndico Municipal y Primer Refrendario, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y Segundo Refrendario, del uno de abril de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, quien devengó en concepto de dietas la cantidad de Ciento setenta y ocho (\$178.00); **JOSE ISRAEL VASQUEZ**, Primer Regidor Suplente del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil siete, Primer Regidor Propietario del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, quien devengó en concepto de dietas la cantidad de Ciento ocho dólares (\$108.00); **MARLENY ANDRADE SANCHEZ**, Secretaria Municipal, del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, Contador y Jefe UACI, de marzo de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con un salario mensual de Setecientos diecisiete dólares con noventa y ocho centavos (\$717.98). Todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; conteniendo **TRES REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **Reparo Uno**-Responsabilidad Administrativa, DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCESO DE LICITACION EN OBRAS EJECUTADAS. **Reparo Dos**-Responsabilidad Patrimonial, OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA, por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **Reparo Tres**-Responsabilidad Administrativa, INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA POR MEDIO DE ORDENES DE CAMBIOS, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensemra,

Departamento de Morazán, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ, JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, JOSE ISRAEL VASQUEZ, y MARLENY ANDRADE SANCHEZ**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I)- Por auto de fs. 44 y 45 ambos vuelto, emitido a las doce horas con tres minutos del día cinco de junio de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 50 a 60, ambos vuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Oscar Elvidio Vásquez, Lucio Argueta Sánchez, José Humberto González, José Luis Reyes Hernández y José Israel Vásquez.

III)-De fs. 61 a 65 y 67, corren agregados los emplazamientos y notificación del Pliego de Reparos a los señores Marleny Andrade Sánchez, Oscar Elvidio Vásquez, José Humberto González, José Israel Vásquez, José Luis Reyes Hernández, y Fiscalía General de la República.

IV) De fs. 68 a 70, corre agregado el escrito mediante el cual se expone en forma resumida lo siguiente: ".... Que las bases de licitación si cumplieron con los requisitos mínimos que establece la normativa, ya que de lo contrario no se hubiere adjudicado el proyecto: si bien es cierto que hubo un error en el encabezado de las bases de Licitación que por escribir 05/2006, se escribió 04/2006, siendo lo correcto licitación Pública por invitación 05/2006. Lo que fue corregido posteriormente, ya que se comprueba con la publicación del aviso de licitación y notificación de resultados a si mismo se anexa copia de las bases de licitación. Además siempre en la bases de licitación se agrega las cantidades y trabajo a realizar como también las especificaciones técnicas, para que el licitante conozca los volúmenes de obras que se está solicitando, el sistema de evaluación de ofertas se hicieron a base de cien puntos tomando en cuenta los criterios siguientes: el tiempo, capacidad financiera y aspectos técnicos, precio y contienen la correcciones de errores u omisiones subsanables, en la municipalidad existe la unidad Financiera (Tesorería) y siempre en la evaluación de ofertas se escribe un apartado donde se le recomienda al concejo municipal, la adjudicación del proyecto. Y la comisión evaluadora evaluó



Informe los documentos solicitados en los sobres. Y concerniente los acuerdos municipales de adjudicación de los Proyectos Reparación de Calle desde la cabecera del Municipio pasando por los Cruces, Fernández, el Guarumal, y del Nance verde pasando por el Caserío Los Riveras al Cantón El Rodeo y Cantón El Limón y proyecto Reparación, Pintura y equipamiento del Centro Escolar de Sensembra, los acuerdos se emitieron con fecha doce de Diciembre lo único que quedo plasmado en el acta de fecha cinco de Diciembre, ya que el Concejo Municipal, había tomado un acuerdo que todos los acuerdos tomados de fecha 5 al 24 de cada mes quedaran plasmadas en la primera sesión celebrada, en cada mes el acuerdo fue emitido con fecha doce de diciembre de dos mil seis.- En relación al proyecto. Cambio de Cubierta de techo en tres aulas, Auditorium y Construcción de Cancha de Basketboll en Centro Escolar Cantón El Rodeo, Sensembra; adjudicado por un monto de veintiséis mil ciento noventa y ocho. Dólares cinco centavos.- a la empresa OSSA CONSTRUCTORA S.A. de C.V. si existe el acuerdo municipal de aprobación de las bases de licitación lo que se anexa certificación de acuerdo Municipal, si bien es cierto que la notificación de resultado no se publico en los medios prensa, pero se les notifico de resultado no se les notifico a cada uno de los oferentes, por lo que anexa copias de recibidos de la notificación de resultado. La forma de evaluación se realizo conforme a los documentos solicitados a los oferentes en los sobres numero uno y dos. No omito manifestarles, que los formatos que se usan son los proporcionados por la UNAC. Son los que se usan en todos los procesos de licitación. En relación al reparo Número dos. (Responsabilidad Patrimonial. Según los auditores que efectuaron la medición de los volúmenes de obra, que algunas partidas físicamente son menores que los reportados en la liquidación de los proyectos en donde los auditores manifiestan que se construyo menor volumen de obra, pagando un monto de nueve mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos. Por volúmenes de obra no ejecutada en los proyectos siguientes: REPARACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE EL CAIMITO CANTON EL RODEO, JURISDICCION DE SENSEMBRA: donde aparecen cuestionados obras pagadas y no ejecutadas por la cantidad de cinco mil trescientos treinta y nueve dólares con cero ocho centavos. Manifestamos lo siguiente: el informe estable el faltante en canaleta N° 2 por un monto de \$4,544.91 y la partida de empedrado fraguado superficie terminada, se cuestiona por un monto de \$794.17. Se realizo una orden de cambio de Obra la cual está debidamente legalizada por el Concejo Municipal la que consistió en disminuir la construcción de canaleta específicamente entre las estaciones 2+160 y 2+250. Se anexa copia de acuerdo Municipal aprobado y emitido por el Concejo Municipal, copia de orden cambio y Bitácoras.- por lo que la obra se ejecuto conforme lo contratado no se pago más. Y no se pago obra pendiente por ejecutar. Proyecto CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN TRES AULAS, AUDITORIUM Y CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASKETBALL EN CENTRO ESCOLAR, CANTON EL RODEO, SENSEMBRA. Donde se cuestiona obra pagada y no ejecutado, por la suma de \$538.10 En lo relacionado a la construcción de cordón. En este caso el técnico de la corte de Cuentas no realizó la correspondiente medida, no pueden estar cuestionando dicha partida cuando en realizada no se efectuó las medidas correspondientes. Proyecto. "READOQUINADO COMPLETO DE CALLE PRINCIPAL DESDE LA UNIDAD DE SALUD HASTA EL DESVIO DEL CEMENTERIO" MUNICIPIO DE





222

fecha veinte de octubre de dos mil diez, y Diario Oficial Número ciento noventa y nueve, Tomo Número trescientos ochenta y nueve, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diez, haciendo constar en resolución de fs. 148, la Secretaría de Actuaciones de esta Cámara, las publicaciones realizadas, ordenándose además nombrar como defensor al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera. A fs. 149 consta el acta de juramentación realizada al Lic. Hugo Sigfrido Herrera, mediante la que acepta el nombramiento realizado, recibiendo en el mismo acto el Pliego de Reparos correspondiente, siendo emplazado según consta a fs. 150. A fs. 151 corre agregada la esquila de notificación de la resolución de fs. 148. Por auto de fs. 152 esta Cámara resolvió, admitir los escritos de fs. 68 a 70 y de fs. 139, y la documentación de fs. 71 a 134, así como practicar inspección a los proyectos relacionados en el reparo Dos, declarándose rebelde al Lic. Hugo Sigfrido Herrera, Defensor del señor Lucio Argueta Sánchez, siendo notificada dicha resolución según consta de fs. 153 a 155. A fs. 156, se encuentra agregado el oficio girado al Coordinador General Jurisdiccional, mediante el cual se solicita asignar a esta Cámara, a un profesional en arquitectura o ingeniería, para auxiliar a los suscritos jueces en la Inspección ordenada, obteniéndose respuesta mediante nota agregada a fs. 157. Por auto de fs. 158, se ordenó el nombramiento de perito, para tales efectos se ordenó la juramentación del Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero, señalándose en el mismo la fecha para llevar a cabo la Inspección ordenada. Dicha resolución fue notificada según consta a f. 159 a 164. A fs. 165, consta el Acta de juramentación realizada al Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero. A fs. 167 corre agrega el Acta de Inspección de la diligencia realizada a las diez horas del día catorce de enero de dos mil once. De fs. 168 a 213, se encuentra agregado el Informe pericial suscrito por el Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero, juntamente con anexos; exponiendo en el referido informe el Arq. Pineda Romero, en forma resumida lo siguiente: "El día martes catorce de enero del año dos mil once, a las once y treinta de la mañana, se realizó la visita de inspección solicitada por la Cámara, para realizar las verificaciones pertinentes, auxiliados por los papeles de trabajo y documentos fotocopiados de carpeta técnica y bitácoras proporcionados por la Alcaldía, procediéndose a realizar un recorrido de reconocimiento del lugar, en compañía de los Jueces de la Cámara y sus colaboradores, el Fiscal asignado al caso, algunos miembros del Concejo Municipal y un Técnico de la Alcaldía. La medición se efectuó con cinta métrica en los sitios indicados por los actuantes, elaborándose los gráficos de campo durante todo el proceso y con toda la información obtenida, se realizaron los respectivos gráficos en Autocad... Con los planos digitalizados y los informes técnicos de auditoría de esta Corte, se procedió a comparar las cantidades de obra contratada y realizada y los respectivos cálculos de cantidades de metros lineales de la canaleta y de metros cuadrados en el empedrado fraguado, tal como se muestran en los cuadros y el respaldo de gráficos adjuntos. De acuerdo a los resultados de la inspección realizada, la conclusión es la siguiente: CANALETA TIPO 2 La Alcaldía contrató inicialmente la construcción de 317.06 metros lineales de la Canaleta tipo 2, con un ancho aproximado de 1.00 metro y de acuerdo a la Orden de Cambio N° 1, la Alcaldía autorizó, la reducción de su longitud en 182.00 metros, a cambio de aumentar, tanto los anchos de rodajes en los tramos de mayor conveniencia al paso vehicular, como la longitud de la Canaleta Tipo 1. Al realizar la medición y los cálculos pertinentes, auxiliados por Autocad, se

constataron 185.00 metros lineales de la canaleta tipo 2 (3.00 metros adicionales) y 621.88 metros lineales de canaleta tipo 1, o sea 169.76 metros lineales adicionales a lo contratado inicialmente que fue de 452.95 metros lineales (ver plano esquemático en hoja 1 de 2 del Proyecto 1). EMPEDRADO GRAGUADO: La Alcaldía contrató la construcción de empedrado fraguado con superficie terminada, por la cantidad de 1,038.00 metros cuadrados y al realizar la medición y los cálculos pertinentes auxiliados por auto cad, dio como resultado 1,057.31 metros cuadrados o sea 19.31 metros cuadrados adicionales como resultante del aumento del rodaje causado por la disminución del ancho de la canaleta tipo 1, mencionada en el párrafo anterior. En resumen, los costos por las cantidades de obra realizada tanto en canaletas como en empedrado fraguado, han resultado compensadas, aún sin que la Alcaldía haya contado con la documentación necesaria que explique las cantidades y costos, únicamente con las argumentaciones del Señor Alcalde y la constatación en obra. EN RELACION AL PROYECTO N° 2: Cambio de Cubierta de Techo en Tres Aulas, Auditorium y Construcción de Cancha de Basket Ball en C.E. Cantón El Rodeo, los auditores de esta Corte, observaron que la cantidad de obra de cordón en el perímetro de la cancha de basket ball, que se contrató y se pagó, es mayor a lo ejecutado. ...En resumen, la Alcaldía contrató la construcción de 74.00 metros lineales de cordón perimetral y al efectuar la medición y la comprobación con fotografías, dio como resultado la cantidad de 74.42 metros lineales o sea 0.42 metros adicionales. EN RELACION AL PROYECTO N° 3: Readoquinado Completo de calle Principal desde la Unidad de Salud hasta el desvío del Cementerio...En resumen, la Alcaldía contrató la construcción de 176.70 metros lineales de cordón cuneta y al efectuar la medición y la comprobación respectiva en los sitios indicados por el Señor Alcalde, dio como resultado la cantidad de 176.75 metros lineales o sea 0.25 metros adicionales, sin tomar en cuenta el tramo construido con doble cordón y canaleta...EN RELACION AL PROYECTO N° 4: Construcción de Obras de Protección y Ampliación del Centro Escolar Caserío El Guarumal, Cantón El Limón, los auditores de esta Corte, observaron que algunas cantidades de obra en las obras de protección y los edificios de Aula, Auditorium y Bodega, que se contrataron y se pagaron, son mayores a las que se ejecutaron. Este fue el primer proyecto que se visitó para su inspección...Total de Obra pagada y no efectuada en el Proyecto 4=\$1,786.55... "" ""

VIII) Por auto de fs. 216, esta Cámara resolvió agregar el Informe Técnico suscritos por el Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero, agregado a fs. 168 a 213, ordenándose conferir audiencia a la Representación Fiscal, siendo notificada la resolución mencionada, según consta de fs. 217 a 218.

IX) De fs. 219 a 221, corre agregado el escrito presentado por la Lic. Ingry Lizeth Gonzalez Amaya, quien manifestó en forma resumida lo siguiente: "" ""...Reparo Uno...Los reparados manifiestan que: Que el proceso de licitación se realizo cumpliendo con los requisitos mínimos que establece la normativa, admiten que hubo error en el encabezado de las bases, pero esto fue corregido posteriormente, como se comprueba con la publicación, además manifiestan que existe acuerdos de aprobación de las bases de licitación, admiten además que no se publico la notificación del resultado,



pero si se les notifico a cada oferente y presentan copias, por último mencionan que la evaluación se realizo conforme a los documentos solicitados a los oferentes y que los formatos utilizados son los proporcionados por la UNAC. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada y señalada por el auditor no ha sido desvanecida por los reparados, por cuanto los reparados admiten que existieron inobservancia a la Ley y estos deben de ser garante del cumplimiento de la normativa emitida para tales efectos, por lo que con los argumentos y prueba presentada se evidencia que inobservaron la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Reparos Dos...En relación a los anteriores proyectos, se ordeno la práctica de inspección en los mismos, a efecto de determinar la obra pagada y no ejecutada, para tal efecto se nombro como perito al Arq. Oscar Ricardo Pineda Romero, quien elabora informe en el concluye: que se realizo la medición de los proyectos antes mencionados y de la misma resultado que en los tres primeros la obra se pago conforme a lo contratado e incluso obra demás, pero en relación al proyecto del literal d) se encontró que se pago obra y no se ejecuto hasta por la cantidad de \$1,786.55. La Representación fiscal después de tener a la vista e anterior informe pericial y de estar presente en la inspección de las obras objeto del presente reparo, soy de la opinión que se declare la Responsabilidad patrimonial hasta por la cantidad de \$1,482.80 que corresponde al hallazgo encontrado por el equipo de auditor en el proyecto señalado en el literal d) del presente reparo. Reparos Tres...En relación a este reparo, los cuentadantes no han presentado argumentos y prueba a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, por lo que la suscrita es de la opinión que la condición reportada y señalada por el auditor no ha sido desvanecida por los reparados, en virtud de lo anterior es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Siendo importante por parte de la suscrita la observación y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador..."

X) Por auto de fs. 232, esta Cámara dio admisión al escrito de fs. 219 a 221, presentado por la Representación fiscal, resolviéndose tener por evacuada la audiencia conferida y ordenar la emisión de la Sentencia de mérito, siendo notificada dicha resolución según consta de fs. 223 a 224.

XI) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal, la documentación presentada, y la prueba de Inspección practicada, esta Cámara expone: **1) REPARO NUMERO UNO-DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCESO DE LICITACION EN OBRAS EJECUTADAS**, con Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a la condición establecida en la auditoria, al revisar los expedientes de los Proyectos ejecutados por Licitación Pública por Invitación durante el período de examen, se identificó que éstos no cumplieron con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable, contrario a lo dispuesto en los Arts. 18, 20 literales a), b), c) y d), 44 literales a), f), r) y v), 43, 56, 55, 57, 66 LACAP, y 2 y 39 del Reglamento de la referida Ley, Numeral 3-Evaluación, Sistema de Evaluación de Ofertas, Capacidad Financiera, de las Bases de Licitación. El romano V, Recepción y Aperturas de Ofertas, Cierre, Evaluación y Gastos de Presentación de Ofertas del Proyecto Reparación de Calle desde la Cabecera del Municipio pasando por los Cruces, Los Fernández, El Guarumal y del Nance Verde. Romano V, Recepción y Apertura de Ofertas, Cierre, Evaluación y Gastos de la Representación de Ofertas, de las Bases de Licitación. Romano V, Recepción y Aperturas de Ofertas, Cierre, Evaluación y Gastos de la Presentación de Ofertas, de las Bases de Licitación, en el numeral 1, Recepción y Apertura de Ofertas, del proyecto Reparación, pintura y equipamiento del Centro Escolar de Sensembra. Acuerdo Municipal, tomado por el Concejo de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, según Acta número Veintiocho, en cesión ordinaria celebrada, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil siete. Argumentos y prueba presentada. Los funcionarios involucrados en el presente reparo, proporcionaron explicaciones a través de su escrito de fs. 68 a 70, de la misma forma presentaron documentos en fotocopia certificada, elementos que a continuación serán valorados por los suscritos jueces; antes de entrar al debate, se hace necesario establecer, para mejor comprensión de la decisión a dictarse en el presente proceso, analizar de forma general algunos aspectos comprendidos en el Art. 44 LACAP, disposición que alude las premisas que deben contener las bases de licitación, en ese contexto a criterio de los suscritos, éstas deben establecer las condiciones, requisitos y cláusulas bajo las cuales se invita a ofertar, por ello debe determinarse con claridad el objeto de la contratación, sin embargo los parámetros establecidos en dicha disposición no son los únicos señalados en la referida normativa, existen otros artículos en la LACAP, que también definen regulaciones que pueden ser consideradas en las bases de licitación, pero en síntesis éstas deben ser formuladas, definiendo las condiciones, requisitos y cláusulas bajo las cuales se invita a ofertar; en ese sentido los suscritos jueces advierten que según las publicaciones agregadas a fs. 72 y 73, y las Bases de Licitación de fs. 74 a 99, corresponden a la Licitación Pública por Invitación No. 05/2006, del proyecto "Reparación y Mejoramiento de Calle El Caimito, Cantón El Rodeo jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán", no obstante los funcionarios han reconocido el error advertido en la auditoria en el sentido de que en el encabezado de las bases se



establece el número de la Licitación por Invitación 04/2006, determinándose por los suscritos, que la observación fue corregida posteriormente y la prueba presentada corresponde a las acciones tomadas para subsanar la deficiencia. Sin embargo luego de identificar las deficiencias encontradas en las bases de licitación del referido proyecto, esta Cámara estima que la descripción del trabajo a realizar en el proyecto, no detalla las cantidades de obra, ni las especificaciones técnicas (ver fs. 74); El sistema de evaluación de las ofertas no incluye criterios como la evaluación de la experiencia del Contratista y su personal en la ejecución de obras similares y la evaluación de su metodología y plan de trabajo, (ver fs. 74 y 75); En las bases de licitación se mencionan unidades organizativas que no existen en la estructura de la Municipalidad, por ejemplo se indica una Sección de Mantenimiento y Supervisión de Obras, un Asesor de la UACI y la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) (ver fs. 74, 79 y 82). Confirmándose las deficiencias identificadas en la auditoría. En relación a los Proyectos Reparación de Calle desde la cabecera del Municipio pasando por los Cruces, Fernández, el Guarumal y del Nance Verde pasando por el caserío Los Riveras al Cantón El Rodeo, Cantón El Limón, Sensembra Morazán, Reparación, Pintura y equipamiento del Centro Escolar de Sensembra, y Cambio de cubierta de techo en tres aulas, auditorium y construcción de cancha de basket-ball en centro escolar cantón el rodeo, los funcionarios involucrados no aportaron elementos para su valoración, no obstante los juzgadores advierten que en dichos proyectos, también se cometieron los errores o deficiencias relacionadas con las bases de licitación, verificándose además incongruencias relacionadas con la adjudicación de los proyectos, tales es el caso del proyecto Reparación, Pintura y equipamiento del Centro Escolar de Sensembra, en el que se observó que el acuerdo de adjudicación realizado a la Empresa PROCISA S.A. de C.V., es de fecha cinco de septiembre de 2007, sin embargo según publicación de aviso de licitación, la apertura de ofertas sería en fecha 12 de septiembre de 2007, sobre este caso en particular los funcionarios involucrados emiten comentarios confusos, pues mencionan que el acuerdo se emitió con fecha doce de diciembre, quedando plasmado en el acta de fecha cinco de diciembre, circunstancias que no coinciden con la señalado en la auditoría, y que además no son justificadas documentalmente. Por lo que esta Cámara determina que existen inobservancias a las disposiciones legales, que regulan el proceso de contratación, según se menciona a continuación: El Art. 43 LACAP, estipula que previo a toda licitación o concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, ya que estas constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; complementariamente el Art. 44 LACAP, regula el contenido mínimo de las bases de licitación, por otra parte el Art. 20 LACAP, establece la creación de un órgano pluripersonal, que debe estar constituido a partir de las contrataciones o adquisiciones, que la entidad deba realizar, con las atribuciones de emitir un dictamen a efecto de elegir el contratista que considere deba ejecutar o realizar la obra o servicio requerido, a partir de lo dispuesto en este artículo, los funcionarios no han presentado evidencias que demuestren que la comisión evaluadora de ofertas fue conformada en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo en mención, mucho menos se controvierte la atribución que se hace, en cuanto a que la CEO, una vez concluida la evaluación de las ofertas, emite informe, haciendo las recomendaciones pertinentes al Concejo Municipal, según se dispone el Art. 56 LACAP, por lo que esta Cámara infiere

que se han identificado las inobservancias establecidas en la auditoria practicada, en consecuencia es procedente determinar responsabilidad administrativa en contra los funcionarios involucrados en el presente reparo, a quienes se les impondrá multa, tomando en consideración las repercusiones negativas para la Municipalidad por no cumplir el proceso legalmente establecido en materia de adquisiciones y contrataciones. **2) REPARO NUMERO DOS-OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Nueve mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos. Esta Cámara de conformidad al Art. 368 Pr C, ordenó practicar inspección a los proyectos cuestionados en el presente reparo, nombrando perito técnico en razón de la naturaleza del objeto a verificar y los conocimientos especiales en la materia, en sujeción al principio de inmediación, el cual tiene como objeto ilustrar claramente al juez para que su dictamen cumpla con el principio de fundamentación razonable de todo fallo. Bajo ese contexto el perito nombrado emite su informe agregado de fs. 168 a 213, por lo que en base a la prueba practicada y al resultado emitido en el Informe Técnico, los suscritos jueces concluimos luego de la revisión hecha a cada una de las partidas cuestionadas, en relación al Proyecto Reparación y Mejoramiento de Calle El Caimito Cantón El Rodeo, jurisdicción de Sensembra, en la partida canaleta No 2, se constataron ciento ochenta y cinco metros lineales de canaleta tipo 2, y seiscientos veintiuno punto ochenta y ocho metros lineales de canaleta tipo 1, o sea ciento sesenta y nueve punto setenta y seis metros lineales adicionales a lo contratado, por lo que se desvanece en su totalidad la cantidad de Cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro dólares con noventa y un centavos (\$4,544.91), verificándose la ejecución de obra de mas; en la partida Empedrado fraguado superficie terminada, se comprobó la construcción de Un mil cincuenta y siete metros con treinta y un metros cuadrados, o sea diecinueve punto treinta y un metros cuadrados adicionales, desvaneciéndose en su totalidad la cantidad de setecientos noventa y cuatro dólares con diecisiete centavos (\$794.17). En el Proyecto Cambio de Cubierta de techo en tres aulas, auditorium y construcción de cancha de basketball en C.E. Cantón El Rodeo, se constató en la partida Construcción de cordón, la construcción de setenta y cuatro punto cuarenta y dos metros lineales, es decir cero punto cuarenta metros adicionales en comparación a la cantidad de obra contratada, desvaneciéndose la cantidad de quinientos treinta y ocho dólares con diez centavos (\$538.10). En el proyecto Readoquinado completo de calle principal desde la unidad de salud hasta el desvío del cementerio, se verificó la ejecución de obra en concepto de cordón cuneta, por la cantidad de ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros lineales, es decir cero punto veinticinco metros adicionales, por lo que se desvanece la cantidad de un mil ochocientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$1,894.54). Respecto al Proyecto Construcción de obras de protección y ampliación del Centro Escolar Caserío El Guarumal, Cantón El Limón, se comprobó la cantidad de obra pagada y no ejecutada por la cantidad de Un mil setecientos ochenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos (\$1,786.55), o sea un monto mayor al observado en la auditoria, sin embargo la cantidad reparada en dicho proyecto fue por la cantidad de Un mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con ochenta centavos (\$1,482.80), en ese caso, la observación debe de ser resuelta, tal como fue planteada inicialmente, siendo procedente condenar a los funcionarios involucrados a pagar la cantidad de Un mil cuatrocientos ochenta y dos



dólares con ochenta centavos, en concepto de obra pagada y no ejecutada en el proyecto antes mencionado. **3) REPARO NUMERO TRES-INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA POR MEDIO DE ORDENES DE CAMBIO**, con Responsabilidad Administrativa, según la condición establecida en la auditoría practicada, se verificó que en la ejecución de los proyectos "Reparación y Mejoramiento de Calle El Caimito, Cantón El Rodeo, jurisdicción de Sensembra" "Cambio de Cubierta de Techo en tres aulas, auditorium y Construcción de Cancha de Basket Ball en C.E. Cantón El Rodeo", "Readoquinado completo de calle principal desde la unidad de salud hasta el desvío del cementerio", y "Construcción de obras de protección y ampliación del Centro Escolar Caserío El Guarumal, Cantón El Limón", se dieron cambios en los volúmenes de obra, (aumentos y disminuciones) debido a deficiencias en el diseño (carpeta técnica), sin realizar la respectiva orden de cambio, contrario a lo establecido en el Art. 109 LACAP. Argumentos y prueba presentada. Los funcionarios involucrados presentaron según corre agregado a fs. 28, acuerdo municipal mediante el cual se autorizan cambios en el proyecto "Reparación y Mejoramiento de Calle El Caimito, Cantón el Rodeo, asimismo presentaron la orden de cambio, dirigida al Representante legal de la Sociedad Roca, Ingeniero y Asociados, S.A. de C.V., también a fs. 124 se agrega Acuerdo Municipal, que autoriza el cambio de obra en el proyecto "Construcción de obras de protección y ampliación del Centro Escolar Caserío El Guarumal, Cantón El Limón", a pesar de la prueba presentada, en relación a los proyectos "Cambio de Cubierta de Techo en tres aulas, auditorium y Construcción de cancha de Basket Ball, en C.E. Cantón El Rodeo" y "Readoquinado completo de calle principal desde la Unidad de Salud, hasta el desvío del cementerio", únicamente exponen que se realizaron las ordenes de cambio en cantidades de obras a realizar, la que fue aprobada por el Concejo Municipal, y que además en el caso del segundo proyecto, la partida contractual de cordón cuneta fue realizada en su totalidad, alegatos que no han sido documentalmente respaldados, a efecto de ser valorados y estimar su resistencia. Contrario a lo expuesto por los funcionarios, el resultado de la Inspección realizada fortalece la deficiencia establecida, pues ésta ha demostrado, la ejecución de obra adicional, fuera de lo contratado originalmente, sin que los cambios oportunamente se legalizaran, tal como lo regula el Art. 109 LACAP, a través del acuerdo municipal y la orden de cambio respectiva. Por lo que esta Cámara confirma la Responsabilidad Administrativa, establecida en el presente Reparación. La multa que se imponga por la infracción establecida, será determinada tomando en consideración las consecuencias negativas para la Municipalidad, por las decisiones tomadas por el Concejo Municipal sin estar respaldadas legalmente.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA**

CENTAVOS (\$205.60), valor correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. LUCIO ARGUETA SANCHEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. JOSE HUMBERTO GONZALEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. JOSE ISRAEL VASQUEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. MARLENY ANDRADE SANCHEZ, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$143.59) valor correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. 2) REPARO NUMERO DOS-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Absuélvase a los señores OSCAR ELVIDIO VASQUEZ, LUCIO ARGUETA SANCHEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ, JOSE LUIS REYES HERNANDEZ Y JOSE ISRAEL VASQUEZ, de pagar la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,771.72); Condénase a los referidos funcionarios a pagar la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA DOLARES (\$1,482.80), valor al que quedó reducida la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Reparo Número Dos. 3) REPARO NUMERO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: OSCAR ELVIDIO VASQUEZ, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$205.60), valor correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. LUCIO ARGUETA SANCHEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. JOSE HUMBERTO GONZALEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. JOSE ISRAEL VASQUEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40) valor correspondiente a un salario mínimo mensual. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la referida Municipalidad, y al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación/HAGASE SABER.

Pasan firmas.....

.....Vienen firmas

*Ed*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaría de Actuaciones



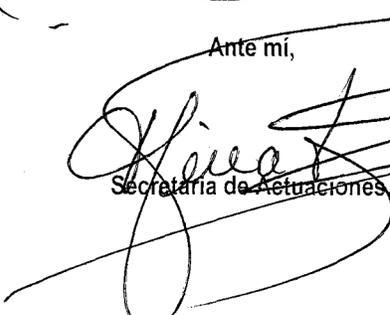
CAM-III-IA-074-2009/JC-III-109-2009  
SD-025-2011  
Ref. Fiscal 424-DE-UJC-14-2009  
Cam. 3ra. de 1ra. Instancia  
CIR de NI.

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**

San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de abril de dos mil once.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día trece de abril de dos mil once, agregada de fs. 224 vuelto a 231 frente, del Juicio de Cuentas Número JC-III-109-2009, instruido en contra de las siguientes personas: OSCAR ELVIDIO VASQUEZ, LUCIO ARGUETA SANCHEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ, JOSE LUIS REYES HERNANDEZ, JOSE ISRAEL VASQUEZ, y MARLENY ANDRADE SANCHEZ, según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

  
  
Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones  


CAM-III-IA-074-2009/JC-III-109-2009  
Ref. Fiscal 424-DE-UJC-14-2009  
Cám 3a de 1a Inst.  
CIR de M.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, 22 DE MAYO DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION .....	1
II. ANTECEDENTES. ....	1
II.1 Objetivos de la Entidad. ....	2
II.2 Información Presupuestaria .....	3
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	3
III.1 Objetivo General .....	3
III.2 Objetivos Específicos .....	4
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS .....	4
IV.1 Alcance .....	4
IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados. ....	4
V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	5
VI. RECOMENDACIONES.....	24
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.....	24
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	24



San Salvador, 22 de mayo del 2009

**Señores:**  
**Concejo Municipal de Sensembra**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

El presente informe contiene los resultados de nuestro Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Nuestra auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **II. ANTECEDENTES.**

El Municipio de Sensembra esta ubicado en la zona oriental a 10 kilómetros de la cabecera departamental (San Francisco Gotera) y a 181 km. de la capital San Salvador.

Cuenta con una extensión territorial de 22.02 Km<sup>2</sup>; su división política administrativa esta conformada por cinco barrios, dos cantones, y trece caseríos. Posee una población de 3,320 habitantes de los cuales 1,322 residen en el casco urbano y 1,898 en el área rural.

La división política administrativa está distribuida así:

El área urbana esta compuesta por los Barrios: El Calvario, El Centro, La Cruz, La Soledad, Las Flores; el área rural por el Cantón El Limón, y sus Caseríos: El Guarumal, Los Cruces, Los Arguetas, Los Andrade, Los Rivera y Los Martínez; y El Cantón El Rodeo conformado por los siguientes caseríos: El Centro, Los Bonillas, Los Lacitos, Los Vásquez y los Echeverría.

La máxima autoridad del Municipio la constituye el Concejo Municipal, conformado por el Señor Alcalde, el Síndico, dos Regidores Propietarios y cuatro Suplentes.



El señor Alcalde funge como administrador y responsable directo de las operaciones administrativas, financieras y jurídicas, apoyado por el Síndico y la Secretaría Municipal y su personal es de 7 empleados.

Los servicios que presta la Municipalidad son:

A. Públicos:

- Pavimentación.
- Cementerio.

B. Administrativos.

- Asentamientos de recién nacidos y defunciones.
- Extensión de partidas de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, etc.
- Celebración de matrimonios.
- Extensión de carné de minoridad.
- Extensión de vialidades y solvencias municipales.
- Extensión de títulos a perpetuidad.
- Extensión de constancias de soltería.
- Extensión de cartas de venta.
- Extensión de constancias varias.
- Legalización de asociaciones de desarrollo comunal y otros

## II.1 Objetivos de la Entidad.

### Objetivo General.

Propiciar una planificación eficiente con participación ciudadana que permita maximizar los recursos financieros y el fortalecimiento en sus capacidades de gestión.

### Objetivos Específicos

- Identificación de la problemática existente en las comunidades.
- Conocer la visión y potenciales del Municipio.
- Elaboración de planes de trabajo de los sectores priorizados.
- Definición de la capacidad de la Municipalidad.
- Formulación del plan de inversión.



## II.2 Información Presupuestaria

La Asignación presupuestaria para el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, para el periodo sujeto de examen, se encuentra conformada en base a los Estados de Ejecución Presupuestaria, según detalle.

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	MONTO		
		SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/05 AL 31/12/2006	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 31/12/2007	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO AL PERIODO AUDITADO DEL 01/05/06 AL 31/12/07
11	IMPUESTOS	\$ 294.00	\$ 443.00	\$ 737.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 7,042.00	\$ 7,568.00	\$ 14,610.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 20.00	\$ 28.00	\$ 48.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 231.00	\$ 149.00	\$ 380.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 57,401.04	\$ 65,304.00	\$ 122,705.04
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 229,580.52	\$ 261,216.00	\$ 490,796.52
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 87,695.00	\$ 120,551.00	\$ 208,246.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 382,263.56</b>	<b>\$ 455,259.00</b>	<b>\$ 837,522.56</b>

CIFRA	CONCEPTO DE EGRESO	MONTO		
		SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/05 AL 31/12/2006	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 31/12/2007	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO AL PERIODO AUDITADO DEL 01/05/06 AL 31/12/07
51	REMUNERACIONES	\$ 25,616.96	\$ 50,716.66	\$ 76,333.62
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 26,010.50	\$ 31,899.91	\$ 57,910.41
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,554.03	\$ 658.31	\$ 2,212.34
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,500.00	\$ 1,784.08	\$ 3,284.08
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 84,319.51	\$ 297,204.60	\$ 381,524.11
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 139,001.00</b>	<b>\$ 382,263.56</b>	<b>\$ 521,264.56</b>

## III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### III.1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.



### III.2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Verificar Técnicamente si las estimaciones canceladas para cada uno de los proyectos seleccionados están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutadas.
- ✓ Verificar técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al diseño, al contrato, ofertas técnicas y a las liquidaciones presentadas por los profesionales en cada una de las obras.

## IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

### IV.1 Alcance

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, durante el periodo del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

### IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se depositaron de manera intacta a las cuentas respectivas y registrados contablemente.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estuviese de acuerdo a lo establecido en la Ley de arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos contaran con la debida aprobación y autorización de gastos y reuniera los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos la veracidad y pertinencia de la documentación que soporta las erogaciones de fondos municipales.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de Ley y si estos han sido pagados de manera oportuna.



- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los pagos por estimaciones relacionadas con cada una de las obras ejecutadas, hayan sido registradas adecuadamente.
- ✓ Verificamos que cada una de las estimaciones presentadas a cobro contaran con la documentación de soporte técnica y legal.
- ✓ Verificamos técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al contrato, diseño y a las ofertas económicas presentadas.
- ✓ Verificamos mediante inspección física en los diferentes proyectos ejecutados, la existencia de los bienes y servicios adquiridos.
- ✓ Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCESO DE LICITACION EN OBRAS EJECUTADAS.

Al revisar los expedientes de los Proyectos ejecutados, por Licitación Pública por Invitación durante el periodo de examen, identificamos que estos no cumplieron con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS
1	Reparación y Mejoramiento de calle el caimito, Cantón El Rodeo, Sensembra, realizado por un monto de \$61,520.11, por la empresa ROCA Ingenieros y Asociados S.A. de C.V., durante el período del 18 de diciembre de 2006 al 15 de febrero de 2007.	1. Las bases de licitación no cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa legal, específicamente: a) El encabezado de las bases establecen que el número de la Licitación por Invitación es 04/2006; sin embargo según aviso publicado, el Proyecto corresponde a la licitación 05/2006. b) La Descripción del trabajo a realizar en el proyecto no especifica las cantidades de obra, ni especificaciones técnicas. c) El sistema de evaluación de las ofertas no establece todos los criterios establecidos en la normativa, tales como: la evaluación de la experiencia del Contratista y su personal en la ejecución de obras similares y la evaluación de su metodología y plan de trabajo. d) Las bases de licitación no establecen la



		<p>aceptación de errores u omisiones subsanables.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las bases de licitación en algunos párrafos mencionan unidades organizativas que no existen en la estructura de la Municipalidad como por ejemplo: una Sección de Mantenimiento y Supervisión de Obra, un Asesor de la UACI y la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI).</li> <li>3. La Comisión Evaluadora de ofertas para la ejecución de los proyectos esta integra por los miembros del Concejo y la Secretaria Municipal y nombrados para todo el año, además no se consideró integrar a un analista financiero ni un experto en la materia, según se establecido en las bases de licitación.</li> <li>4. La Comisión Evaluadora de ofertas no elaboró un informe en el cual se recomiende al Concejo Municipal, la adjudicación de la obra a la empresa que resultó ser mejor evaluada.</li> <li>5. No existe evidencia de la forma en que la Comisión evaluó la capacidad económico-financiera de las empresas ofertantes.</li> </ol>
2	<p>Reparación de calle desde la cabecera del Municipio pasando por los Cruces, Fernández, el Guarumal y del Nance Verde pasando por el caserío los Riveras al Cantón el Rodeo, Cantón el Limón, Sensembra Morazán, realizado por un monto de \$25,440.51, por la Empresa O.C.G. Constructores S.A. de C.V. durante el período del 18 de diciembre de 2006 al 15 de febrero de 2007.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las bases de licitación no cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa legal, específicamente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La Descripción del trabajo a realizar en el proyecto no especifica las cantidades de obra, ni especificaciones técnicas.</li> <li>b. El sistema de evaluación de las ofertas no establece todos los criterios establecidos en la normativa, tales como: la evaluación de la experiencia del Contratista y su personal en la ejecución de obras similares y la evaluación de su metodología y plan de trabajo.</li> <li>c. Las bases de licitación no establecen la aceptación de errores u omisiones subsanables.</li> </ol> </li> <li>2. Las bases de licitación en algunos párrafos mencionan unidades organizativas que no existen en la estructura de la Municipalidad como por ejemplo: una Sección de Mantenimiento y Supervisión de Obra, un Asesor de la UACI y la Unidad Secundaria Ejecutora</li> </ol>



		<p>Financiera (USEFI).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. La Comisión Evaluadora de ofertas para la ejecución de los proyectos esta integrada por los miembros del Concejo y la Secretaria Municipal y nombrados para todo el año, además no se consideró integrar a un analista financiero ni un experto en la materia, según lo establecido en las bases de licitación.</li> <li>4. La Comisión Evaluadora de ofertas no elaboró un informe en el cual se recomiende al Concejo Municipal, la adjudicación de la obra a la empresa que resultó ser mejor evaluada.</li> <li>5. No existe evidencia de la forma en que la Comisión evaluó la capacidad económico-financiera de las empresas ofertantes.</li> <li>6. El acuerdo de adjudicación del proyecto a la Empresa O.C.G. Constructores S.A. de C.V., es de fecha 5 de diciembre de 2006, sin embargo según publicación de aviso de licitación la apertura de ofertas sería en fecha 12 de diciembre de 2006.</li> </ol>
3	<p>Reparación, Pintura y equipamiento del Centro Escolar de Sensembra, Morazán, realizado por un monto de \$ 23,900.00, por la Empresa PROCISA S.A. de C.V., durante el período del 24 de septiembre al 22 de octubre de 2007.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las bases de licitación no cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa legal, específicamente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La Descripción del trabajo a realizar en el proyecto no especifica las cantidades de obra, ni especificaciones técnicas.</li> <li>b. El sistema de evaluación de las ofertas no establece todos los criterios establecidos en la normativa, tales como: la evaluación de la experiencia del Contratista y su personal en la ejecución de obras similares y la evaluación de su metodología y plan de trabajo.</li> <li>c. Las bases de licitación no establecen la aceptación de errores u omisiones subsanables.</li> </ol> </li> <li>2. Las bases de licitación en algunos párrafos mencionan unidades organizativas que no existen en la estructura de la Municipalidad como por ejemplo: una Sección de Mantenimiento y Supervisión de Obra, un Asesor de la UACI y la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI).</li> </ol>



		<ol style="list-style-type: none"><li>3. La Comisión Evaluadora de ofertas para la ejecución de los proyectos esta integra por los miembros del Concejo y la Secretaria Municipal y nombrados para todo el año, además no se consideró integrar a un analista financiero ni un experto en la materia, según lo establecido en las bases de licitación.</li><li>4. La Comisión Evaluadora de ofertas no elaboró un informe en el cual se recomiende al Concejo Municipal, la adjudicación de la obra a la empresa que resultó ser mejor evaluada.</li><li>5. No existe evidencia de la forma en que la Comisión evaluó la capacidad económico-financiera de las empresas ofertantes.</li><li>6. El acuerdo de adjudicación del proyecto a la Empresa PROCISA S.A. de C.V., es de fecha 5 de septiembre de 2007, sin embargo según publicación de aviso de licitación la apertura de ofertas sería en fecha 12 de septiembre de 2007.</li></ol>
4	Cambio de cubierta de techo en tres aulas, auditorium y construcción de cancha de basket-ball en centro escolar cantón el rodeo" ejecutado por licitación publica por invitación por un monto de \$26,198.05 realizada por la empresa Constructora OSSA S.A. DE C.V. en fecha 7 de junio 2006 al 5 de agosto 2006.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No existe acuerdo municipal para la invitación de profesionales a participar en la licitación.</li><li>2. No se publicó la notificación de la empresa a la que se le adjudico el proyecto.</li><li>3. Verificamos que no existe acuerdo de aprobación de las bases de licitación para la ejecución del proyecto.</li></ol>

El Art. 44, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- a) Un encabezado conteniendo la identificación de la institución contratante, indicación de la UACI que aplicará el procedimiento, la forma y número de la licitación o del concurso, la clase de contrato y una breve descripción del objeto contractual;



- f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante;
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;
- v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren”.

El Art. 43, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica.

Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso”.

✓ El numeral 3, Evaluación, Sistema de Evaluación de Ofertas, Capacidad Financiera, de las Bases de licitación, del proyecto Reparación y y mejoramiento de calle el Caimito, Catón El Rodeo, Sensembra, establece: “La empresa que tenga la mejor capacidad financiera, según informe del analista financiero...”.

El Art. 20, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación”.

El Art. 56, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior,



en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.

El Art. 55, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

✓ El Acuerdo Municipal, tomado por el Concejo de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, según Acta número Veintiocho, en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil seis, en el contenido de la misma establecen: "...Después de analizar y evaluar las ofertas presentadas por las empresas participantes: Este Concejo acuerda adjudicarle el proyecto a la empresa O.C.G. Constructores S.A. de C.V, por haber obtenido mayor puntaje..."

✓ El romano V, Recepción y Aperturas de Ofertas, Cierre, Evaluación y Gastos de la Presentación de Ofertas, de las Bases de Licitación, en el numeral 1, Recepción y Apertura de Ofertas, del proyecto Reparación de Calle desde la Cabecera del Municipio pasando por los Cruces, los Fernández, el Guarumal y del Nance Verde, establece: "La recepción y apertura de las ofertas, se efectuaran en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Barrio el Centro de esta población a las ocho horas previa consulta al teléfono 2680 6367 del día 12 de diciembre del año 2006"

✓ El Acuerdo Municipal tomado por el Concejo de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, según Acta Número diecisiete, en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil siete, en el contenido de la misma establecen: "... Después de analizar las ofertas presentadas por las empresas participantes este Concejo Acuerda: Concederle la adjudicación del



proyecto antes relacionado a la empresa PROCISA S.A. de C.V. por haber obtenido mayor puntaje...".

✓ El romano V, Recepción y Aperturas de Ofertas, Cierre, Evaluación y Gastos de la Presentación de Ofertas, de las Bases de Licitación, en el numeral 1, Recepción y Apertura de Ofertas, del proyecto Reparación, pintura y equipamiento del Centro Escolar de Sensembra, establece: "La recepción y apertura de las ofertas, se efectuarán en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Barrio el Centro de esta población a las ocho horas previa consulta al teléfono 2680 6367 del día 12 de septiembre del año 2007 y la apertura de ofertas a las 1:00. p.m. en adelante".

El Art. 2, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a los PRINCIPIOS BÁSICOS, Establece: "Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Libre competencia e igualdad:** propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes".

El Art. 66, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La licitación y el Concurso Público por Invitación son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista corta de ofertantes, con un mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista podrá formarse con base al banco de datos que llevará la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso, siempre el titular de la institución deberá razonar y aprobar la lista corta.

El Art. 57, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje".

El Art. 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".



El Art. 39, del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las bases de licitación o concurso, una vez elaboradas y aprobadas por el Titular, serán mantenidas bajo estricta confidencialidad hasta la fecha en que se pongan a disposición de los interesados, a efecto de salvaguardar la igualdad de condiciones en que deben participar los ofertantes".

**Las deficiencias planteadas se deben a que:**

- ✓ El Jefe UACI no diseñó las bases de licitación de acuerdo a lo que establece la normativa, se tomó como referencia un formato diseñado para otro tipo de entidad, en el cual se mencionan unidades organizativas inexistentes en la Municipalidad.
- ✓ El Concejo Municipal nombró un comité para evaluar todos los proyectos realizados en el año, en el cual no consideró integrar un analista financiero ni un experto en la materia y la Comisión Evaluadora de Ofertas no elaboró ni remitió informe de evaluación de ofertas al Concejo Municipal, además la encargada de la UACI al momento de preparar las Bases de Licitación no especificó, la forma en que la comisión evaluaría la capacidad financiera de los ofertantes.
- ✓ El Concejo Municipal adjudicó la ejecución de los Proyectos sin antes haberse realizado las aperturas de las ofertas en los procesos de licitación.
- ✓ El Concejo Municipal no elaboró un acuerdo en el que se especificaran los profesionales a invitar.
- ✓ El Concejo Municipal no publicó la notificación del resultado de la adjudicación del proyecto.
- ✓ El Concejo Municipal no aprobó mediante Acuerdo Municipal las Bases de Licitación.

**Las deficiencias señaladas originan las consecuencias siguientes:**

- ✓ Que la Comisión Evaluadora de las Ofertas no cuente con los criterios de evaluación adecuados, que le permitan examinar de acuerdo a la Ley, las ofertas presentadas.
- ✓ La comisión nombrada no determinó la situación Económica-Financiera de los ofertantes, ni elaboró el informe de evaluación de ofertas, ocasionando que los miembros del Concejo Municipal adjudiquen el proyecto a una empresa de la cual se desconoce su capacidad económica-financiera, su capacidad instalada, experiencia y si posee el personal idóneo para este tipo de proyectos.
- ✓ La adjudicación anticipada de los proyectos, por parte del Concejo Municipal, puede entenderse como que el proceso se realizó en forma viciada, y violentó el derecho a la libre competencia de los participantes.
- ✓ La falta del Acuerdo Municipal de los profesionales a invitar podría dar origen a incumplimiento legal debido a que esta no esta razonada y aprobada por el titular.



- ✓ La falta de notificación de la empresa ganadora, limita a las demás empresas participantes a que puedan interponer un recurso de revisión por alguna inconformidad.
- ✓ La falta del acuerdo Municipal de aprobación de las Bases de Licitación del Proyecto, limita la validez del mismo.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Con relación al Proyecto número 1, 2, y 3 la administración expresó mediante comentarios según nota de fecha 25 de noviembre de 2008:

- "Con respecto al encabezado de las bases de licitación, si existe el error, ya que en el aviso de licitación se contempló como licitación 04/2006, siendo lo correcto 05/2006, ya que en el mismo aviso se licitaron dos proyectos. Pero en los archivos correspondientes está corregidas las bases de licitación. Se anexa hoja de encabezado del proyecto.
- En el caso de la descripción del trabajo a realizar según ustedes no se especifica las cantidades de obra a realizar, en este caso se le anexa copia del volumen de obra y copia de las especificaciones técnicas.
- El Sistema de evaluación se realiza de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación; Siempre se le anexa el modelo del contrato.
- En esta alcaldía no existe una sección de mantenimiento y supervisión, cuando habla de USEFI hace referencia de que las facturas deben ser presentadas tres días antes a la unidad financiera (Tesorería Municipal).
- En el libro de actas de evaluaciones se conforma la comisión evaluadora la cual registrará durante todo el año y esta integrada por los miembros del Concejo Municipal, empleados y dos miembros de la comunidad, no se puede contratar un experto en la materia porque la alcaldía no cuenta con suficientes recursos para poder nombrar un experto. No se cuenta con un experto financiero ya que la alcaldía no cuenta con los recursos suficientes para contratarlo.
- En el acta de evaluación de las ofertas al final se le recomienda al Concejo la adjudicación del proyecto.
- La forma en que se evalúa la capacidad financiera de las empresas ofertantes se hace a través de la revisión de los estados resultados y balances generales.
- Con respecto a las bases de licitación, si cumplen con lo establecido en el artículo 44 de la LACAP ya que en el encabezado le escribimos una breve descripción del trabajo y se le anexa a la base de licitación, copia de la hoja de volumen de obra y especificaciones técnicas.
- El acuerdo de adjudicación se encuentra contemplado en el libro de actas y acuerdos de fecha 5 de diciembre de 2006, ya que el Concejo se reúne todas las veces que sea necesaria pero solo se levanta dos actas en los primeros cinco días y en esa acta del 5 al 25 de cada mes se registran todos los acuerdos .



- El acuerdo de adjudicación se encuentra contemplado en el libro de actas y acuerdos de fecha 5 de septiembre de 2007, Ya que el Concejo se reúne todas las veces que sea necesario pero solo se levanta dos actas, en los primeros cinco días y en esa acta del 5 al 25 de cada mes se registran todos los acuerdos y del 25 al 5 del siguiente mes y así sucesivamente”.

Con relación al Proyecto número 4 la administración expresó mediante comentarios según nota de fecha 01 de diciembre de 2008 así:

1. “No se encuentra Acuerdo de invitación a profesionales o ingenieros. Cuando se hace a través de licitación Pública por invitación no se hace acuerdo de los seleccionados a participar ya que la licitación queda abierta para todo el que quiera participar, solo en los proyectos que se hacen por libre gestión si por el Concejo selecciona en el banco de profesionales las empresas o ingenieros específicamente para participar en adquisiciones de bienes u obra.
2. Publicación de la notificación a quien se le adjudicó el proyecto. En este caso no se hizo la respectiva notificación de resultados por medio de la prensa escrita, pero se le notifico por medio de Fax y personalmente a algunos participantes.
3. Si se encuentra el acuerdo de aprobación de las bases de licitación, ya que siempre las bases de licitación después de elaboradas se remite al Concejo municipal para su revisión y aprobación.

En lectura de Borrador de Informe del día 29 de abril del corriente, la Administración Municipal presentó comentarios que ya habían sido considerados.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

- La administración reconoce el error relacionado al encabezado de las Bases de licitación del proyecto, las cantidades de obra a ejecutar y las especificaciones técnicas en referencia son de las Bases no del diseño.
- Se confirma mediante comentarios de la Municipalidad que se establecieron en las Bases de Licitación unidades administrativas inexistentes.
- Si bien es cierto que la alcaldía es pequeña pero se consideró en la bases de licitación que la evaluación de la capacidad financiera de las empresas estarían soportadas en un informe que sería proporcionado por el analista financiero, además de estar establecido en la normativa legal.
- No se identificó en los documentos anexos presentados por la Municipalidad, ningún informe presentado por la Comisión Evaluadora de las Ofertas, ni acta que identificara el cumplimiento de lo establecido por ley.
- La Municipalidad establece que la evaluación se realiza con los estados financieros, cabe destacar que se hace referencia a la inexistencia de dicha evaluación y no a los instrumentos mismos.
- Los comentarios de la Municipalidad nos confirman de que el Concejo Municipal acordó la adjudicación de la ejecución de las obras, 7 días antes aún cuando no se había realizado la recepción y apertura de las ofertas.



- La administración confirma en sus comentarios la inexistencia del acuerdo de invitación a participantes y la publicación de los resultados a quien se le adjudicó el proyecto; además si bien es cierto hacen referencia a la existencia del acuerdo de aprobación de las bases, en los documentos anexos este no se identificó.

Pese a los comentarios del Concejo Municipal, las deficiencias planteadas se mantienen ya que son confirmadas por la administración o corresponden a hechos ya concluidos.

En lectura del Borrador de Informe del día 29 de abril del corriente, la Administración Municipal presentó comentarios, sin que estos ayuden a modificar la condición planteada, pues estos ya habían sido presentados y analizados inicialmente.

## 2. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

En la verificación de campo se determino, a través de la medición de los volúmenes de obra, que algunas partidas, físicamente son menores que los reportados en la liquidación del proyecto, es decir que la Municipalidad pagó los montos contratados, cuando en realidad se construyó menor volumen de obra, pagando un monto de \$ 9,298.67, por volúmenes de obra no ejecutada, en diferentes proyectos así:

### A. REPARACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE EL CAIMITO CANTON EL RODEO JURISDICCION DE SENSEMBRA.

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada según Liquidación.	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Canaleta No. 2	317.06 ml	180.00 ml	137.06	\$ 33.16	\$ 4,544.91
Empedrado fraguado superficie terminada	1,038.00 m2	993.22 m2	44.78 m2	\$ 16.73	\$ 794.17
<b>TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>					<b>\$ 5,339.08</b>

*Al transferir al Secretario el monto de \$ 9,254.52.*

### B. CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN TRES AULAS, AUDITORIUM Y CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASKETBALL EN C. E. CANTON EL RODEO

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada según Liquidación.	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Construcción de cordón	74.00 ml	37.32 ml	36.68 ml	\$ 14.67	\$ 538.10
<b>TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>					<b>\$ 538.10</b>



C. READOQUINADO COMPLETO DE CALLE PRINCIPAL DESDE LA UNIDAD DE SALUD HASTA EL DESVIO DEL CEMENTERIO

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Cordón cuneta	176.70 ml	59.10 ml	117.60	\$ 16.11	\$ 1,894.54
<b>TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>					<b>\$ 1,894.54</b>

D. CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION Y AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR CASERIO EL GUARUMAL, CANTON EL LIMON

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada incluyendo orden de cambio.	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
<b>OBRAS EXTERIORES</b>					
Pared de bloque (0.20x0.20x0.40)	58.32 m2	58.14 m2	0.18 m2	\$ 48.34	\$ 8.70
<b>AULA</b>					
Columnas	25.20 ml	25.12 ml	0.08 ml	\$ 15.02	\$ 1.20
Nervio	23.75 ml	12.96 ml	10.79 ml	\$ 19.22	\$ 207.38
Solera intermedia	26.70 ml	24.60 ml	2.10 ml	\$ 11.23	\$ 23.58
Estructura de techo polín espacial	57.60 ml	56.25 ml	1.35 ml	\$ 50.95	\$ 68.78
Ventanas	16.00 m2	15.67 m2	0.33 m2	\$ 85.25	\$ 28.13
Piso de ladrillo de cemento	55.51 m2	55.30 m2	0.21 m2	\$ 29.40	\$ 6.17
<b>AUDITÓRIUM</b>					
Nervio	39.00 ml	34.50 ml	4.50 ml	\$ 19.22	\$ 86.49
Solera intermedia	19.20 ml	17.24 ml	1.96 ml	\$ 11.23	\$ 22.01
Pared de ladrillo de barro puesto de lazo (sisado)	56.71 m2	48.31 m2	8.40 m2	\$ 26.24	\$ 220.42
Estructura de techo polín espacial	57.60 ml	57.42 ml	0.18 ml	\$ 50.95	\$ 9.17
Escopeta	8.80 ml	8.10 ml	0.70 ml	\$ 50.64	\$ 35.45
<b>BODEGA</b>					
Columnas (C)	17.10 ml	6.36 ml	10.74 ml	\$ 15.02	\$ 161.31
Pared de ladrillo de barro puesto de lazo (sisado)	52.93 m2	40.35 m2	12.58 m2	\$ 26.24	\$ 330.10
Escopeta	16.40 ml	11.20 ml	5.20 ml	\$ 50.64	\$ 263.33
Piso de ladrillo de cemento	27.43 m2	27.07 m2	0.36 m2	\$ 29.40	\$ 10.58
<b>TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA</b>					<b>\$1,482.80</b>

A. La Cláusula Tercera, Descripción del Trabajo, del Contrato celebrado entre la Municipalidad y la empresa constructora Roca Ingenieros y Asociados S.A de C.V, establece: "El "Contratista" se obliga para con el "Contratante" a desarrollar los servicios de "Reparación y Mejoramiento de Calle el Caimito, Cantón El Rodeo, jurisdicción de Sensemra, Depto, de Morazán "

B. La Cláusula Tercera, Descripción del Trabajo, del Contrato celebrado entre la Municipalidad y la empresa Ossa Constructora, S.A de C.V, establece: "El "Contratista" se obliga para con el "contratante" a desarrollar los servicios de



"Cambio de Cubierta de Techo en tres aulas, auditorio y construcción de cancha de basket-ball en Centro Escolar Cantón El Rodeo, jurisdicción de Sensembra, Depto, de Morazán".

- C. La Cláusula Tercera, Descripción del Trabajo, del Contrato celebrado entre la Municipalidad y la empresa Constructora Canales, S.A de C.V, establece: "El "Contratista" se obliga para con el "contratante" a desarrollar los servicios de "Readoquinado de Calle Principal desde la Unidad de Salud hasta el desvío del Cementerio; Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán".
- D. La Cláusula Tercera, Descripción del Trabajo, del Contrato celebrado entre la Municipalidad y la empresa S.G. Constructora S.A de C.V, establece: "El "Contratista" se obliga para con el "contratante" a desarrollar los servicios de "Construcción de Obras de Protección y Ampliación del Centro Escolar Caserío el Guarumal, Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán".

El Art. 12, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Art. 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado."

El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal pagó volúmenes de obra menores a los establecidos en el contrato y a los reportados en la liquidación del proyecto y a que la supervisión autorizó y validó la recepción del proyecto con cantidades de obra menores a las contratadas.

Consecuentemente los pagos efectuados dan lugar a que la Municipalidad incurra en pagos indebidos y detrimento patrimonial de fondos hasta por \$ 9,298.67

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

La administración Municipal mediante nota de fecha 10 de febrero del corriente año, proporcionó comentarios, en relación a los Proyecto así:

- A. REPARACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE EL CAIMITO CANTON EL RODEO JURISDICCION DE SENSEMBRA, La Municipalidad presento comentarios el día 29 de abril en la lectura del Borrador de Informe en la que expresa: "que fue ejecutado por la empresa Roca Ingenieros y Asociados S.A. de C.V. Se hizo cambio de obra y quedo respaldado con un acuerdo municipal y la obra se ejhecutó.
- B. CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN TRES AULAS, AUDITORIUM Y CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASKETBALL EN CENTRO ESCOLAR CANTON EL RODEO, La Municipalidad presento comentarios el día 29 de abril en la lectura del Borrador de Informe en la que expresa: "Se realizó la obra. En el informe de supervisión N° 04 de periodo 31 de julio al 05 de agosto de 2006, se da por recibida la partida de cordón en cancha, en el numeral 11 siendo la obra ejecutada igual a la ofertada. Además los auditores no midieron los cordones ponientes y norte, por motivos que cuesta diferenciarlos por simple inspección debido a que fueron colocados monolíticamente con los tableros de cancha y se puede modificar en el plano constructivo 1/1 (planta canaleta) A si mismo en el informe se mencionan incrementos de obra realizada pero estos serian costeados por el realizador de la obra. Además en el proyecto en la construcción de la cancha se ejecuto conforme a plano constructivo"
- C. "READOQUINADO COMPLETO DE CALLE PRINCIPAL DESDE LA UNIDAD DE SALUD HASTA EL DESVIO DEL CEMENTERIO; La Municipalidad presento comentarios el día 29 de abril en la lectura del Borrador de Informe en la que expresa: "ejecutada por la empresa Constructora Canales S.A. de C.V. donde se verificó que la cantidad contractual de cordón cuneta fue realizada en su totalidad lo cual se respalda con copia de plano aprobado como construido. Donde se encuentran las partes que corresponden a construcción de cordón cuneta. Lo que se envió copia de plano en su oportunidad y no se tomo en cuenta".



- D. Proyecto CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION Y AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR CASERIO EL GUARUMAL, CANTON EL LIMON; La Municipalidad presento comentarios el día 29 de abril en la lectura del Borrador de Informe en la que expresa: "Realizado por la empresa la empresa S.G. Constructora S.A. de C.V. se anexa copia de acuerdo municipal de orden de cambio de cantidades de obra a realizar en el proyecto antes mencionado. Por lo que no se puede decir que la Municipalidad ha cancelado obra de mas, cuando la empresa realizó obra adicional sin costo alguno".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios y documentos presentados por la Municipalidad para cada uno de los proyectos así:

- A. REPARACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE EL CAIMITO CANTON EL RODEO JURISDICCION DE SENSEMBRA, a excepción de la nota de fecha 9 de febrero de 2009, la información ya había sido verificada, sin embargo, estamos de acuerdo en que se realizó una orden de cambio para incrementar la canaleta N°1 y disminuir la canaleta N°2, pero el problema radica en que la documentación, tanto constructor como supervisor hablan de hacer el análisis de precios para dar pie a la orden de cambio, en la cual se debió dejar claro los volúmenes en incremento y disminución y como se vería afectado el monto del proyecto, aunado a esto, la liquidación del proyecto refleja claramente que la empresa constructora cobra los volúmenes exactos que originalmente se contrataron, volúmenes y montos que la Municipalidad canceló a la empresa constructora, es decir que la orden de cambio, no fue acatada por los involucrados.

Después de haber leído y analizado los comentarios de la administración y la documentación de respaldo, presentada el 29 de abril de 2009, en la lectura del Borrador de informe, comentamos que no es correcta la afirmación que hace la Administración, de que la documentación de respaldo presentada en primera instancia por ellos "no fue tomada en cuenta por los auditores en su oportunidad"; dicha documentación simplemente no desvaneció la observación; además la documentación presentada en esta ocasión, es la Orden de Cambio No.1 y el Acuerdo Municipal donde aprueban dicha Orden de Cambio; documentos presentados y analizados anteriormente, también recalcamos que tanto el constructor como el supervisor hablan de hacer el análisis de precios para dar pie a la orden de cambio, en la cual se debió dejar claro los volúmenes en incremento y disminución, y como se vería afectado el monto del proyecto, ya que no es posible que el costo de la obra disminuida sea exactamente igual que el costo de la obra en aumento, igualmente en el documento de liquidación del proyecto se refleja claramente que la empresa constructora cobró los volúmenes exactos que originalmente se contrataron, y la Municipalidad los pagó de la misma manera, es decir, que no se reconoce por las partes la disminución de la canaleta tipo 2 y el incremento de la canaleta tipo 1, que se menciona en la misma orden de cambio, por tal razón la observación planteada se mantiene.



- B. CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN TRES AULAS, AUDITORIUM CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASKETBALL EN C. E. CANTON EL RODEO, en dicho proyecto luego de analizar la respuesta enviada por la administración, mantenemos nuestra posición, ya que en los costados de la cancha donde se construyó canaleta, no puede haber también cordón, ya que no tiene sentido hacer ambos elementos, por lo tanto la observación se mantiene. Después de haber leído los comentarios de la administración y la documentación de respaldo, presentada el 29 de abril de 2009 en lectura del Borrador de Informe, esta no ayudan a superar la observación ya que en el perímetro de la cancha de BKB (4 lados), estaba considerado construir un cordón perimetral, pero resulta que en dos lados de la misma cancha se construyó una canaleta para desagüe, en nuestra medición consideramos dar por aceptado la construcción total de la canaleta ya que sí es un elemento visible y una de las paredes de dicha canaleta sirve como cordón en la cancha, y de ninguna manera se puede considerar que se construyeron ambos elementos (cordón y canaleta), ya que eso sería desperdicio de material en la construcción e incrementar el monto del mismo de manera indebida.
- C. READOQUINADO COMPLETO DE CALLE PRINCIPAL DESDE LA UNIDAD DE SALUD HASTA EL DESVIO DEL CEMENTERIO, se analizó la respuesta enviada por la administración, en la cual nos presenta el plano donde marcan en color verde el lugar donde supuestamente se construyó el cordón canaleta, sin embargo, existe otro plano que es donde están plasmados los cordones como construidos y que son los que dieron por validos en la verificación técnica, asimismo hacemos mención que en el plano que presentan en los documentos de descargo, ellos marcan 56.30 ml de canaleta y 60.00 ml de cordón y que al momento de la verificación física, ni la administración ni la supervisión, expresó que habían sido construidas, además el plano no identifica que el cordón ha sido construido con este proyecto, por tal razón no se dan por aceptados dichos comentarios. Después de haber leído los comentarios de la administración y la documentación de respaldo presentada el 29 de abril de 2009 en la lectura del Borrador de Informe, solo se hace referencia a la documentación enviada con anterioridad y que "no se tomo en cuenta", por el equipo de auditores, es importante afirmar que dicha documentación no desvanece la observación planteada.
- D. CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION Y AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR CASERIO EL GUARUMAL, CANTON EL LIMON, se analizó el acuerdo municipal y la liquidación enviada por la Municipalidad, en el acuerdo se menciona modificación de obra, sin embargo en la liquidación del proyecto se refleja claramente que la empresa constructora cobra los volúmenes exactos originalmente contratados, volúmenes y montos que la Municipalidad canceló a la empresa constructora, por lo tanto se mantiene la observación. Después de haber leído los comentarios de la administración y la documentación de respaldo, presentada el 29 de abril de 2009 en la lectura del Borrador de Informe, en la



cual la Municipalidad envió nuevamente el Acuerdo Municipal donde se autoriza el cambio de obra, sin embargo, las medidas tomadas en campo reflejan otros volúmenes de obra, asimismo recalamos que el documento de liquidación presenta los volúmenes de obra contratados originalmente y la Municipalidad los canceló de igual manera, sin considerar y respetar lo establecido en dicho acuerdo, por lo tanto la observación se mantiene.

### 3. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA POR MEDIO DE ORDENES DE CAMBIOS.

Verificamos que en la ejecución de los proyectos descritos a continuación, se dieron cambios en los volúmenes de obra, (aumentos y disminuciones) debido a deficiencias en el diseño (carpeta técnica), sin realizar la respectiva orden de cambio.

#### "REPARACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE EL CAIMITO CANTON EL RODEO JURISDICCION DE SENSEMBRA"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada según Liquidación.	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Diferencia cantidad de obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)	Monto en \$ (+)
Canaleta No.1	452.95 ml	576.40 ml	-	123.45 ml	\$ 24.45	-	\$ 3,018.35
Canaleta No.2	317.06 ml	180.00 ml	137.06	-	\$ 33.16	\$ 4,544.91	-
Empedrado fraguado superficie terminada	1,038.00 m2	993.22 m2	44.78 m2	-	\$ 16.73	\$ 794.17	-
Badenes	26.00 m2	96.54 m2	-	70.54 m2	\$ 22.73	-	\$ 1,603.37
<b>TOTAL DE INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA</b>						<b>\$ 5,339.08</b>	<b>\$ 4,621.72</b>

Con relación a las partidas Canaleta N° 1 y Canaleta N° 2, fueron consideradas en la Orden de Cambio N° 1 de fecha 05 de febrero del 2007, sin embargo en dicha Orden de Cambio no se especificaron los volúmenes de obra a modificar, fueran estos en aumento o disminución, así mismo, al momento de liquidar el proyecto los volúmenes de obra pagados fueron los mismos volúmenes contratados originalmente, por lo que se confirmó que la Orden de Cambio no fue considerada por los involucrados en la ejecución del proyecto.

#### "CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN TRES AULAS, AUDITORIUM Y CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASKETBALL EN C. E. CANTON EL RODEO"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada según Liquidación.	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Diferencia cantidad de obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)	Monto en \$ (+)
Defensa Metálica	30.48 m2	30.51 m2	-	0.03 m2	\$ 36.94	-	\$ 1.11
Suministro y colocación de cubierta de techo ZincAlum	336.80 m2	351.60 m2	-	14.80 m2	\$ 22.91	-	\$ 339.07
Concreto f'c=210 kg/cm2, e=10 cm con electromalla 10/10	32.20 m3	32.79 m3	-	0.59 m3	\$ 188.52	-	\$ 111.23
Construcción de cordón	74.00 ml	37.32 ml	36.68 ml	-	\$ 14.67	\$ 538.10	-
Canaleta para desagüe	37.00 ml	37.88 ml	-	0.88 ml	\$ 31.03	-	\$ 27.31
<b>TOTAL DE INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA</b>						<b>\$ 538.10</b>	<b>\$ 478.72</b>



"READOQUINADO COMPLETO DE CALLE PRINCIPAL DESDE LA UNIDAD DE SALUD HASTA EL DESVIO DEL CEMENTERIO"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Diferencia cantidad de obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)	Monto en \$ (+)
Desadoquinado	673.22 m2	702.67 m2		29.45 m2	\$ 2.90		\$ 85.41
Readoquinado	673.22 m2	702.67 m2		29.45 m2	\$ 15.19		\$ 447.35
Cordón cuneta	176.70 ml	59.10 ml	117.60		\$ 16.11	\$ 1,894.54	
Muro guardanivel	8.16 m3	16.00 m3		7.84 m3	\$ 98.04	-	\$ 768.63
<b>TOTAL DE INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA</b>						<b>\$ 1,894.54</b>	<b>\$ 1,301.39</b>

"CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION Y AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR CASERIO EL GUARUMAL, CANTON EL LIMON"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y pagada incluyendo orden de cambio.	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Diferencia cantidad de obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)	Monto en \$ (+)
<b>OBRAS EXTERIORES</b>							
Mampostería	56.37 m3	56.72 m3	-	0.35 m3	\$ 78.08	-	\$ 27.33
Pared de bloque (0.20x0.20x0.40)	58.32 m2	58.14 m2	0.18 m2	-	\$ 48.34	\$ 8.70	-
Cerco de malla ciclon	40.00 ml	42.10 ml	-	2.10 ml	\$ 52.74	-	\$ 110.75
<b>AULA</b>							
Columnas	25.20 ml	25.12 ml	0.08 ml	-	\$ 15.02	\$ 1.20	
Nervio	23.75 ml	12.96 ml	10.79 ml	-	\$ 19.22	\$ 207.38	
Solera intermedia	26.70 ml	24.60 ml	2.10 ml	-	\$ 11.23	\$ 23.58	
Estructura de techo Polin espacial	57.60 ml	56.25 ml	1.35 ml	-	\$ 50.95	\$ 68.78	
Cubierta de techo	70.07 m2	70.22 m2	-	0.15 ml	\$ 29.81	-	\$ 4.47
Ventanas	16.00 m2	15.67 m2	0.33 m2	-	\$ 85.25	\$ 28.13	
Piso de ladrillo de cemento	55.51 m2	55.30 m2	0.21 m2	-	\$ 29.40	\$ 6.17	
<b>AUDITÓRIUM</b>							
Columnas	25.20 ml	26.00 ml	-	0.80 ml	\$ 15.02	-	\$ 12.02
Nervio	39.00 ml	34.50 ml	4.50 ml	-	\$ 19.22	\$ 86.49	
Solera intermedia	19.20 ml	17.24 ml	1.96 ml	-	\$ 11.23	\$ 22.01	
Pared de ladrillo de barro puesto de lazo (sisado)	56.71 m2	48.31 m2	8.40 m2	-	\$ 26.24	\$ 220.42	
Solera de coronamiento (SC-2)	26.70 ml	26.80 ml	-	0.10 ml	\$ 27.83	-	\$ 2.78
Estructura de techo polin espacial	57.60 ml	57.42 ml	0.18 ml	-	\$ 50.95	\$ 9.17	
Escopeta	8.80 ml	8.10 ml	0.70 ml	-	\$ 50.64	\$ 35.45	
Cubierta de techo	70.07 m2	71.01 m2	-	0.94 m2	\$ 29.81	-	\$ 28.02
Piso de ladrillo de cemento	55.20 m2	56.09 m2	-	0.89 m2	\$ 29.40	-	\$ 26.17

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



BODEGA							
Columnas (C)	17.10 ml	6.36 ml	10.74 ml	-	\$ 15.02	\$ 161.31	
Nervio	15.25 ml	17.74 ml	-	2.49 ml	\$ 17.73	\$ 44.15	
Solera intermedia (SI)	19.00 ml	20.51 ml	-	1.51 ml	\$ 11.23	-	\$ 16.96
Pared de ladrillo de barro puesto de lazo (sisado)	52.93 m2	40.35 m2	12.58 m2	-	\$ 26.24	\$ 330.10	-
Estructura de techo Polin C 4"	38.07 ml	43.38 ml	-	5.31 ml	\$ 27.55	-	\$ 146.29
Escopeta	16.40 ml	11.20 ml	5.20 ml	-	\$ 50.64	\$ 263.33	-
Piso de ladrillo de cemento	27.43 m2	27.07 m2	0.36 m2	-	\$ 29.40	\$ 10.58	-
<b>TOTAL DE INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA NO LEGALIZADA</b>						<b>\$ 1,526.95</b>	<b>\$ 373.79</b>

El Art. 109, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no legalizó mediante Órdenes de Cambio, los aumentos y disminuciones en los volúmenes de obra a ejecutar.

Por consiguiente la Municipalidad corre el riesgo de cancelar cantidades de obras menores a las realmente ejecutadas y contratadas.

### Comentarios de la Administración

En nota presentada por la Administración Municipal el día 29 de abril del corriente, fecha en que se realizó la lectura del Borrador de Informe no presentó comentarios relacionados a dicha observación.

### Comentario de los Auditores

Considerando que la Administración no presentó comentarios que modificaran la condición planteada, esta se mantiene.

44

## VI. RECOMENDACIONES

No existen recomendaciones en este informe

## VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

El informe de Auditoria emitido por la Corte de Cuentas de la República para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

## VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe está destinado para informar a la Alcaldía Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de mayo del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría uno